

ME



CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 51 MESAS PARA FOOD COURT DEL TERCER NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 51 MESAS PARA FOOD COURT DEL TERCER NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-16/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que el Contratista brinde el suministro e instalación de CINCUENTA Y UN (51) mesas para el food court del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-16/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-16/2018 "suministro e instalación de 51 mesas para food court del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en marzo del año dos mil dieciocho y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA





de la Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal, a la UACI. (b) Los documentos originales correspondientes a la Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo y Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Cumplidos los requisitos antes mencionados, CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago por la entrega del suministro mediante Acta de Recepción Definitiva. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA: El Lugar donde se entregará e instalará el suministro, será en el tercer nivel (Food Court) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, partir de la fecha establecida como Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial (Según aplique)	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, partir de la fecha del plazo máximo para la recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La

solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla el Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a el Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro, y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del mismo mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar, dentro del plazo de revisión, el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del *"Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública"*, debiendo el Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos e irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministra a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del presente Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el

procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al Contratista y si este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del presente Contrato, siendo estas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-16/2018 y demás documentos contractuales; III) Cuando el Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, según aplique; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro el Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo (el cual incluirá IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista, en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en el presente instrumento. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al

DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, incluyendo el IVA; con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de dicha Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) El Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Administradora de Contrato por parte de la Comisión:

II) Al contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones,



cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora de Contrato por parte de la Comisión será la señora Candy Sughey Hernández Montecino, Supervisora Interina del Edificio Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. La Administradora de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-16/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o

cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos al suministro prestado conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



CONTRATISTA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Luis Alonso Ramírez Chicas

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de

, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres , y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve

horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Cuarto del Acta dos mil novecientos dieciocho de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó al Contratista la Libre Gestión CEPA LG-DIECISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en su carácter personal y que en el transcurso del instrumento anterior se denominó "el Contratista". Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "suministro e instalación de cincuenta y un mesas para food court del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con el objeto que el Contratista brinde el suministro e instalación de cincuenta y un mesas para el food court del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DIECISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, los cuales se dividirán de la forma siguiente: a) Plazo máximo para la recepción del suministro CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; b) Plazo máximo para elaborar el Acta de la Recepción Parcial CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha del plazo

máximo para la recepción del suministro; c) Plazo máximo para la revisión de cumplimientos DIEZ DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Parcial; y, d) Plazo máximo para subsanar defectos e irregularidades QUINCE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato; que la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de VEINTE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Buena Calidad, en los términos establecidos en el referido contrato, que además contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MQ